

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Octubre 5 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017- 0465**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Igualmente informo que para la instalación de la audiencia fijada en auto anterior no fue posible ubicar a una de las partes en este asunto para su realización virtual. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, así como tampoco fue posible ubicar a una de las partes para su realización virtual, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (21), a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

INCORPOSE al expediente la documental allegada por la parte accionada a la que se le dará su valor probatorio dentro de la oportunidad procesal pertinente.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **11 NOV. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **107**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

EJECUTIVO # 0161/14

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Octubre 5 de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allega recurso de Apelación en contra del auto último. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone conceder el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte ejecutante en contra de la decisión del 24 de agosto de 2020 en el efecto DEVOLUTIVO para ante el H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, por así permitirlo el art 65 numeral 8 del C.P.T.S.S.

Cuenta la parte actora con el término de ley para que sufrague las copias pertinentes a efectos de surtir el recurso aquí concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Crc


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy: **11 NOV. 2020**

Se notifica el auto-anterior por anotación
en el estado No. **103**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Octubre 5 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016- 0489, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que no se obtuvo comunicación con la totalidad de las partes para desarrollo virtual. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día

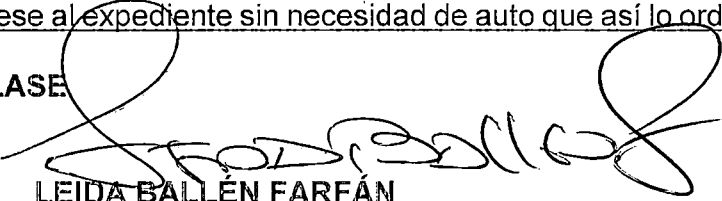
25 de Mayo de 2021 a la
hora de las 2:30 PM

, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE que trata** el art. el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy: 11 NOV. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 5 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017- 0035, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional, el cual fue prorrogado, empero para la diligencia virtual no fue posible obtener contacto con la totalidad de las partes. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

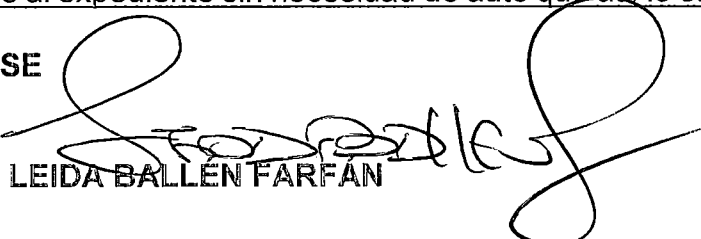
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, así como tampoco se logró comunicación con la totalidad de las partes para su realización virtual, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 20 de Mayo de 2021 a la hora de las 2:30 PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>11 NOV 2020</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º <u>107</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 5 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018- 0649, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional, acuerdo que fue prorrogado. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

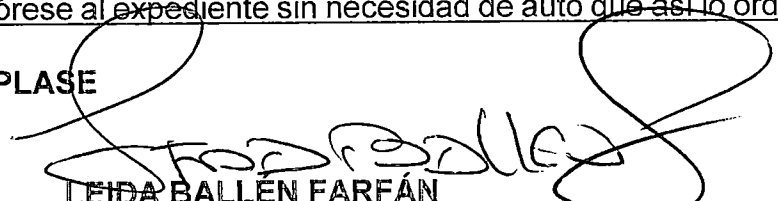
Bogotá D. C., tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 21 de Mayo de 2021 a la hora de las 8:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRATA** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	11 NOV 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 12	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de mayo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019 – 00447, de JUAN PABLO VARELA CHAVES contra INGICAT S.A.S., y PETROSEISMIC SERVICES S.A., informando que el apoderado del actor interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 14 de febrero de 2020, notificado por estado No. 28 del 18 de febrero siguiente (fl. 147), que el término para reponer corrió entre el 19 y 20 de febrero y el escrito se presentó el 21 de febrero (fl. 148), es decir de manera extemporánea, y se encuentra para resolver lo pertinente.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente en torno al recurso interpuesto por el apoderado del demandante, previas las siguientes consideraciones:

Por auto del 14 de febrero pasado (fl. 147), notificado por estado No. 28 del 18 de febrero de 2020, se resolvió tener por contestada la demanda por parte de las sociedades demandadas INGENIERIA GESTION INMOBILIARIA Y CATASTRO S.A.S. – INGICAT S.A.S., y PETROSEISMIC SERVICES S.A., señalar fecha para agotar las etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, al tiempo que se resolvió no dar trámite a los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora el día 30 de octubre de 2019 (fls. 139 a 144), en contra del auto anterior de fecha 22 de octubre de 2019, por el cual se dispuso inadmitir la contestación de demanda presentada por las demandadas y concederles el término de 5 días para subsanar (fl. 138).

Inconforme con la decisión, el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición el día 21 de febrero siguiente (fl. 148), al considerar que debieron resolverse los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra del auto proferido el 22 de octubre de 2019.

Para resolver, empieza el Juzgado por recordar que el artículo 63 del CPTSS, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá interponerse "*dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*". Luego entonces, no cabe duda de la procedencia del recurso, sin embargo, en el presente caso, se advierte que el escrito a través del cual se interpuso fue presentado de manera extemporánea, pues el proveído atacado fue notificado por estado de fecha 18 de febrero de 2020 y el escrito se recibió el día 21 de febrero

(fl. 148), debiendo ser presentado, a más tardar, el día 20 de febrero, circunstancia que lo hace extemporáneo y que conlleva a su rechazo.

No obstante lo anterior, es del caso hacer algunas precisiones respecto a los reparos que formula el apoderado y a través de los cuales considera que no debió darse curso a la contestación de la demanda en razón a que, según afirma, el término para contestar la demanda empezó a correrle a las demandadas a partir del día siguiente de la entrega del aviso con las previsiones del artículo 292 del C.G. del P. (12 de agosto de 2019), y no desde la posterior notificación personal realizada el 21 de agosto de 2019 (fl. 62), razón por la cual el escrito de contestación presentado el 4 de septiembre de 2019 (fls. 163 a 120), era extemporáneo.

Visto tal argumento, y en aras de brindar claridad al trámite que se surte, cumple hacer las precisiones conceptuales respectivas pues se advierte que el apoderado invoca normas que no resultan aplicables al procedimiento del trabajo, en la forma como lo interpreta.

Ello se afirma porque, el apoderado del demandante hace alusión a que el trámite de notificación que ha de tenerse en cuenta es el previsto en el artículo 292 del C.G. del P., perdiendo de vista que en materia laboral se cuenta con norma expresa que regula y define el procedimiento que ha de seguirse frente a la notificación de la demanda al demandado. Es así que el artículo 41 procesal del Trabajo, en materia de notificaciones de providencias, dispone que deben hacerse personalmente, entre otras, las siguientes:

“...Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerlo saber la primera providencia que se dicte...”.

Significa lo anterior que, tratándose de un acto procesal de tanta trascendencia, la notificación debe hacerse de manera personal al demandado, sin embargo, el Artículo 29 del ordenamiento procedimental en cita, señala lo siguiente:

“Art. 29.- Modificado. L.712/2001, art.16. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo el cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

Como puede notarse, tal precepto normativo contempla dos hipótesis que pueden darse cuando no es posible cumplir el mandato legal de notificar de manera personal al demandado: la primera, si el demandante desde el escrito de introducción informa que desconoce su ubicación, caso en el cual deberá designarse un curador y así continuar con la litis y proceder a su emplazamiento, y la segunda, cuando el demandado o el representante legal, tratándose de personas jurídicas (como en este caso), no son hallados o se impide su notificación.

En este último caso, lo que procede es enviar un "aviso", previa remisión de un citatorio inicial, cuyos efectos no son notificatorios, como si lo pueden ser en materia civil, sino meramente citatorios, comunicación que debe contener las mismas prevenciones legales que se le hacen al demandado en la primera de las hipótesis, pero, si luego de enviado ese aviso, el citado no comparece, debe procederse a su emplazamiento y designar Curador Ad Litem con quien se surte la notificación personal y se continúa el proceso.

Como es evidente, en materia laboral la notificación de la demanda al demandado solo es posible surtirla de manera personal ya sea con la comparecencia del demandado a surtir dicho acto procesal o a través de un Curador cuando no es posible su ubicación o se rehúsa a comparecer. En el procedimiento del trabajo, el aviso enviado a la demandada debe contener la orden de comparecer dentro de los diez días siguientes a fin de ser notificada en forma personal y con la previsión de que, si no lo hace, se le designará curador ad litem con quien se continuará el proceso.

Y si bien en la referida preceptiva, se alude a los artículos 318 y 320 adjetivos civiles (hoy 292 y 293 del C.G.P.), es necesario dar aplicación, en primer lugar, a la normativa especial que consagra nuestro ordenamiento procesal del trabajo, lo que implica que existiendo un mandato expreso en relación con la notificación de la demanda a la parte pasiva, debe darse prelación a esa norma, y suplir los vacíos que se presentan acudiendo, ahí sí, a las previsiones del estatuto civil, como así lo contempla esta disposición y porque la remisión a las normas civiles

prevista en el artículo 145 del C.P.T.S.S., sólo opera cuando no existe norma laboral que regule el asunto objeto de decisión.

Para el caso que nos ocupa, si bien es cierto, el apoderado de la parte actora cumplió con el trámite citatorio de las personas jurídicas demandadas, bajo ninguna circunstancia, el aviso remitido se equipara a la notificación personal, como si sucede en materia civil, por tanto no es posible en este trámite, considerar que con la entrega del aviso los demandados quedaban notificados y les corría el término legal para contestar la demanda, situación procesal que solo ocurrió cuando se surtió la diligencia de notificación personal, suscrita por el apoderado judicial de las sociedades demandadas el día 21 de agosto de 2019 (fl 62), fecha a partir de la cual comenzó, ahí si, a correr el término legal de traslado.

Así entonces, debe concluirse, que no le asiste razón al apoderado en sus reparos a la decisión de dar curso a la contestación de demanda presentada por las demandadas, pues el Juzgado no se incurrió en yerro o desacierto alguno en la interpretación y aplicación de las normas adjetivas, circunstancia por la cual su recurso de reposición inicial no habría prosperado; y vale la pena decir que, el recurso de apelación interpuesto en subsidio habría de ser rechazado por improcedente, pues el auto contra el cual se dirigió, no se encuentra enlistado dentro de aquellos susceptibles de ese recurso, al tenor de lo previsto en el artículo 65 del CPTSS.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente proceso se había señalado la fecha para surtir la audiencia de conciliación y demás etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, el día 1º de septiembre de 2020, no obstante, debido al estudio que debía impartirse al recurso aquí aludido el expediente ingresó al Despacho por lo cual o se llevó a cabo tal diligencia, por lo que entonces corresponde señalar la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día VEINTINUEVE (29) de ENERO de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto calendarado 14 de febrero pasado, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día VEINTINUEVE (29) de ENERO de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a dos (2) días contados a partir del momento de la notificación por estado electrónico de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones para la debida notificación a las partes informando lo aquí dispuesto, actualización esta que deben realizar al correo institucional jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde a su vez cada una de las partes indicará con suficiente antelación si cuenta los medios tecnológicos para la realización de la audiencia ya citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30.11.2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado N°. 107

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Octubre 5 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018- 0397, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día cuatro (4) de mayo de dos mil vientiuno (21), a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. EDGAR EDUARDO FRANCO TORRES, identificado con la C.C # 19.375.306 de Bogotá D.C, y portador de la T.P # 100.515 del C.S.J, para que actúe como apoderad sustituto de la parte actora conforme el poder conferido.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	11 NOV. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 107	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015- 0790, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día TREINTA Y UNO (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>01 NOV 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. <u>107</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 5 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017- 0201, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional, acuerdo que fue prorrogado. Sírvese Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

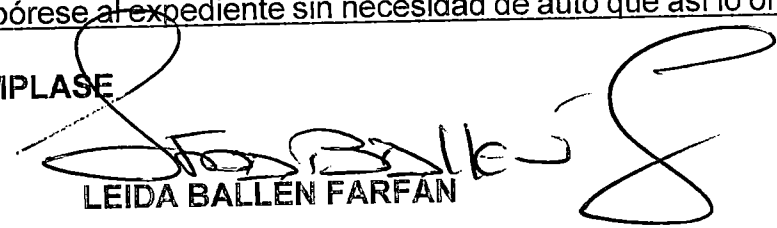
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 27 de Mayo de 2021 a la hora de las 2:30 PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	10.1 NOV. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Octubre 5 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018- 0727**, informando que se realizó audiencia de manera virtual conforme las ritualidades del DECRETO 806 de 2020, se encuentra pendiente señalar fecha y hora para continuar con trámite de rigor. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

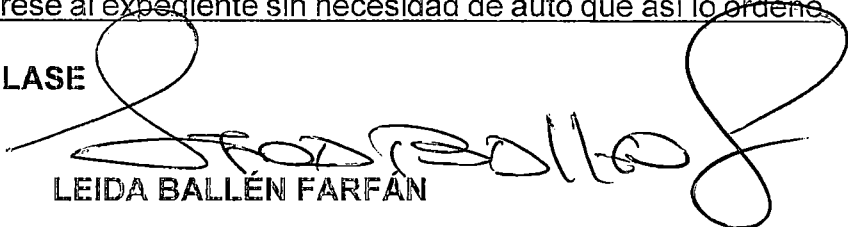
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día ONCE (11) de mayo de dos mil vintiuno (21) fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

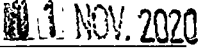
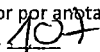
REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 	
Se notifica el auto-anterior por anotación en el estado No. 	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 21 de Octubre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016- 01166**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior de manera virtual como quiera que se presentaron fallas técnicas en lo equipos de cómputo. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, sino fuera que por fallas en el sistema de cómputo o de conexión a la red mundial de datos no fue posible la realización de la misma de manera virtual conforme las disposiciones del H Consejo Superior de la Judicatura.

El Despacho CITA a las partes para el día ONCE (11) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020) a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30), de la mañana fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL CPTSS. 80 del CPL**, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	11.11 NOV. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 102	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Abril 17 de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **0774/17**, informando que se encuentra pendiente la realización de la audiencia ordenada en auto anterior, como quiera que la misma no se llevó a cabo por causa del cierre del Edificio donde funciona la Sede Judicial por causa de la contingencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

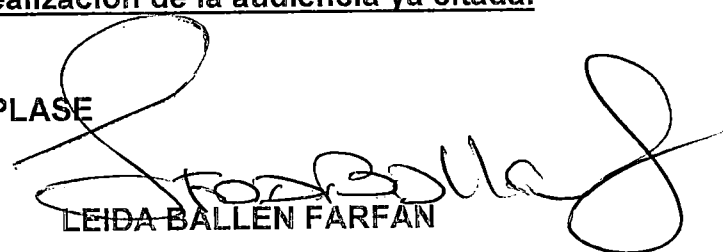
Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo se hizo imposible la realización la audiencia fijada e auto anterior, en consecuencia, el Despacho cita a las partes para el día DIECISIETE (17) de MARZO de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde, fecha y hora en que se espera celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento.

INFÓRMESE lo anterior y REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a dos (2) días contados a partir del momento de la notificación por estado electrónico de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones para la debida notificación a las partes informando lo aquí dispuesto, actualización esta que deben realizar al correo institucional jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde a su vez cada una de las partes indicará con suficiente antelación si cuenta los medios tecnológicos para la realización de la audiencia ya citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12.1.2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º. <u>107</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 5 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017- 0141**, informando que se encuentra pendiente la realización de la audiencia fijada en auto anterior. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

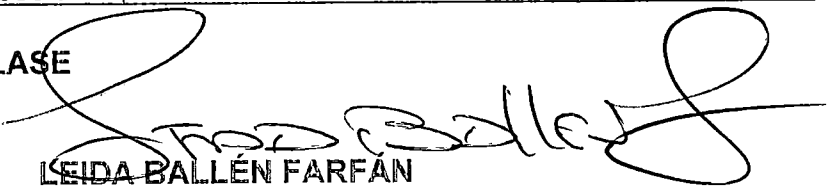
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, así como tampoco se logró comunicación con la totalidad de las partes para su realización virtual, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 26 de Mayo 2021 a la hora de las 8:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>11 NOV 2020</u> Se notifica el auto anterior por notificación en el estado No- <u>104</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Octubre 5 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019- 0199, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que no se obtuvo comunicación con una de las partes. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

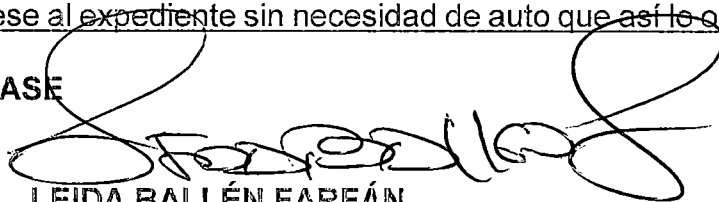
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día DIEZ (10) de FEBRERO de dos mil vintiuno (21), a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE que trata** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12.11.2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>107</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2020.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0243/16 de ANA ELISA ZUÑIGA BONFANTE Y OTROS en contra de COLPENSIONES Y OTRAS, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente la notificación a la demandada Embajada de Japon. Sírvasse proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Bogotá D.C., Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

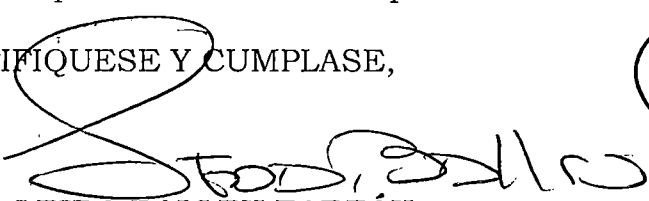
Evidenciado el anterior informe secretarial, REQUIERASE a la parte actora a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días allegue o informe sobre trámite de notificación a la Embajada de Japón.

RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la C.C # 65.701.747 de Espinal Tolima y portadora de la T.P # 123.148 del .C.S.J, para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y al DR. Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.

187

101 NOV 2020

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019- 0429, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional, acuerdo que fue prorrogado. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 25 de Mayo de 2021 a la hora de las 8:30 de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRATA** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 NOV 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 107

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 5 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018- 0339**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional, acuerdo que fue prorrogado. Sírvese Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

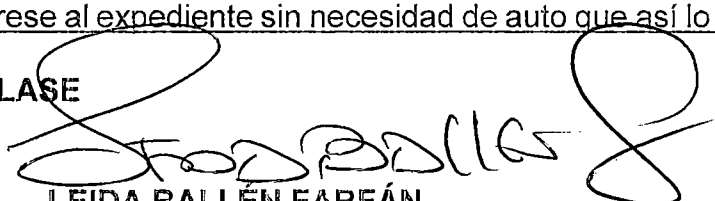
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 24 de Mayo de 2021 a la hora de las 8:30 A.M., fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRATA** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>11 NOV 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>107</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 5 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016- 0427**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional, acuerdo que fue prorrogado. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 18 de Mayo de 2021 a la hora de las 2:30 pm, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>11.11 NOV. 2020</u>
Se notifica el auto anterior por anotación,	
en el estado No.	<u>101</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

228

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de julio de 2019. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el No. 0721/18, informando que encontrándose dentro del término legal, la demandada COLFONDOS S.A, presentó escrito respecto de la reforma a la demanda, la demandada PORVENIR S.A, o allego escrito alguno para subsanar la contestación menos a un se pronunció frente a la reforma en el sentido se infirma que COLPENSIONES tampoco se pronunció frente a la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal legal allegó reforma de la demanda, de la cual se corrió traslado a las convocadas a juicio, vencido éste término por intermedio de apoderado judicial la demandada COLFONDOS S.A presentó escrito de contestación a la reforma, en consecuencia se tendrá por contestada la reforma a la demanda por dicha pasiva.

En cuanto a la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A, se tiene que las mismas no dieron contestación a la reforma de la demanda.

La demandada PORVENIR S.A, no subsanó la contestación a la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la reforma a la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la demandada COLFONDOS S.A de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA PORVENIR S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de esa decisión.

CUARTO: SEÑÁLASE el día VEINTIDOS (22) de FEBRERO de 2021 a la hora de las 9:30 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

2x8

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

crc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

11 NOV. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 107

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Octubre 5 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017- 0731**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que no se obtuvo comunicación con la totalidad de las partes para desarrollo virtual. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

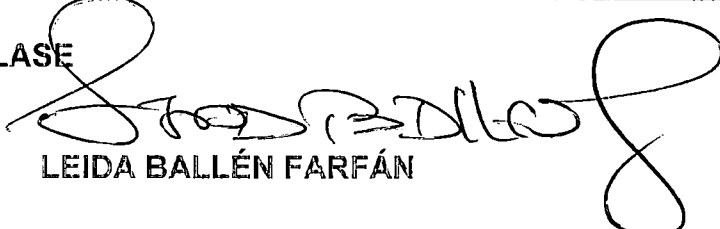
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día DOS (2) de MARZO de dos mil vintiuno (21), a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE que trata** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 12.11 NOV. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

ORDINARIO # 0319/16

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Septiembre 21 de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que se encuentran pendientes de dar cumplimiento al auto de fecha 9 de marzo de 2020, esto la celebración de la audiencia allí señalada, a folio 77 y ss obra escrito contentivo de nulidad de lo actuado arrimado pro la demandada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionada SEGURIDAD MARICEL LTDA al Dr. JOSE ANTONIO MORENO ROMERO identificado con la C.C # 93.358.707 y portador de la T.P # 228.003 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte accionada conforme el poder visto a folio 77 del paginario.

Ahora bien, sería del caso adelantar la audiencia señalada en providencia de fecha 9 de marzo de 2020 si no fuera que se encuentra pendiente de dar trámite a la nulidad que presenta la convocada a juicio.

Siendo así las cosas, previo a decidir la nulidad propuesta por la accionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte accionante de dicho incidente el cual se hace visible a folios 78 a 83.

Una vez vencido el término de traslado en el presente asunto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. **107** NOV. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de Septiembre de 2020.-

En la fecha el proceso ordinario laboral No. 00115/20 de JULIO CESAR CARRILLO RINCÓN en contra de COLPENSIONES al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente calificación de la demanda asignada por reparto a esta Sede Judicial. Sírvasse proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Bogotá D.C., Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, de la revisión del presente asunto se logra determinar que las presentes diligencias fueron asignadas por reparto a ésta Sede Judicial, que por error involuntario se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art 82 del C.P.T.S.S, sin percatarse que la sismas fueron asignadas por reparto pues el Juez de pequeñas causas considera no ser el competente para conocer de ellas.

Siendo así las cosas, se dispone dejar sin valor ni efecto lo decidido en auto del 10 de marzo de 2020.

Conforme lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

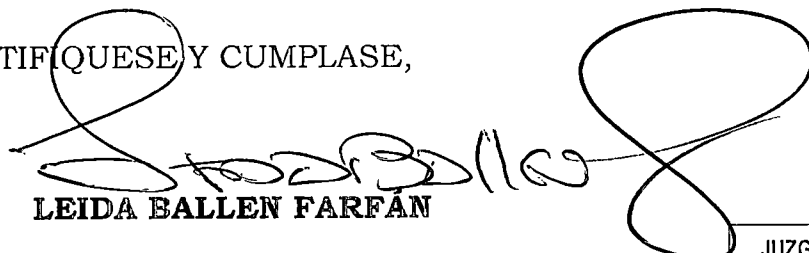
Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la Jurisdicción Laboral.
2. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
3. Deberá allegar copia para el traslado.
4. Deberá dirigir el poder y la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral del Circuito De esta ciudad capital.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.

107
12.11 NOV. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 -00683 informando que encontrándose para la celebración de la audiencia ordenada en auto anterior, o se obtuvo comunicación con la parte demandada. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. EDNA LORENA ROMERO PORTELA identificada con la C.C # 1.110.539.355 de Ibagué Tolima y portadora de la T.P # 262.077 del .C.SJ, para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora conforme el poder conferido.

Para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar se cita a las partes para el día 18 de ENERO de 2021 a la hora de las 10:30 (A.M) de la mañana, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia dejada de practicar siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes a efectos que actualicen sus datos al correo electrónico jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la práctica de la diligencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18.11 NOV. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 107 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017- 0237, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

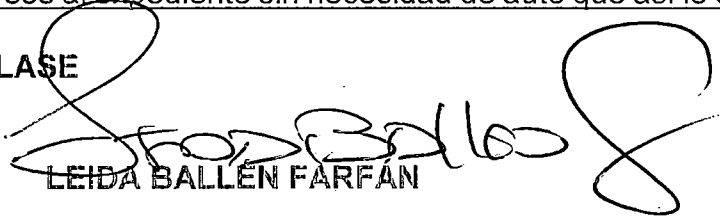
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día TRECE (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>11.1 NOV. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>107</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Diez (10) de Noviembre del año dos mil Diecinueve (2019). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2018-176**, en auto anterior se había fijado fecha para reconstruir el audio correspondiente a las audiencias realizadas el 01 de abril de 2019 y 13 de agosto del mismo año, correspondiente a la audiencia del artículo 80, solicita el tribunal la grabación del archivo del audio o reconstrucción de ser el caso, empero a ello debido a problemas de conectividad con la plataforma virtual no fue llevada a cabo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. Diez (10) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se fija el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **CUATRO y TREINTA (04:30) P.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 107 del 11 de Noviembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento a la impugnación de la presente acción de tutela, la cual se radicó en este Despacho Judicial bajo el No. **2020-379**, para conocer sobre la impugnación al fallo de primera instancia. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

AVOQUESE el conocimiento de la impugnación al Fallo de Tutela de Primera Instancia proferido con fecha septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020), por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, en la Acción de Tutela de Segunda Instancia, radicada en este Despacho Judicial bajo el **No. 2020-379**, instaurada por el señor **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, contra la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – COTRADIAN** y como tercera vinculada la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA**.

Comuníquese a las partes en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 107 del 11 de **noviembre** de 2020.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2020-380**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2020-380**, instaurada por **DANIEL ALEJANDRO GUEVARA MORENO**, identificado con C.C. No. **1.024.537.696**, en calidad de Agente Oficioso de **JULIETH XIMENA CASTRO MORENO**, identificada con T.I. No. **1.034.307.066**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y el **COLEGIO CLARETIANO LOCALIDAD BOSA**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de educación, dignidad humana, igualdad, y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a los Representante Legal y/o quien haga sus veces del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y el **COLEGIO CLARETIANO LOCALIDAD BOSA**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones del accionante consistentes en que se sirvan informar fecha, hora y lugar para la presentación de la **Prueba SABER 11** y la devolución de los dineros cancelados por dicho concepto, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 107 del 11 de noviembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JERH